



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

## INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

<b>ACUERDO</b> por el que se establecen acciones de simplificación para el trámite de expedición de licencia de conducir que se realiza ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....	1
<b>ACUERDO</b> por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.....	9
<b>ACUERDO</b> por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno de Baja California Sur.....	18
<b>ACUERDO</b> por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur.....	43



**Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para el trámite de expedición de licencia de conducir que se realiza ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.**

---

Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 34, 80 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 6 fracciones III y V, 9 fracción I, incisos a) y c) y IV, 19, 24, 85, 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 20 fracción I, 22 fracción XLVIII de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 32, 33, 34, 39 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y Municipios de Baja California Sur; 27 numeral 16, incisos a, b y c, y párrafo segundo de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur; 2, 3, 4 fracción II inciso d) y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur; 18 del Acuerdo mediante el cual se emiten Disposiciones Administrativas de Carácter General, publicado el 26 de enero de 2023 en el Extraordinario No. 06 del Tomo L, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**CONSIDERANDO**

Que el proceso de homologación nacional del modelo de licencias de conducir busca fortalecer la identidad, seguridad y verificabilidad del documento, así como facilitar su validación dentro y fuera del territorio nacional.

Que la simplificación administrativa constituye una herramienta para reducir tiempos de atención, eliminar requisitos redundantes y mejorar la calidad de los servicios públicos sin comprometer la seguridad vial.

Que el uso de herramientas tecnológicas y mecanismos de verificación digital permite fortalecer la autenticidad del documento, reducir riesgos de falsificación y mejorar la trazabilidad de la información.

Que la estandarización del contenido de la licencia conforme a parámetros nacionales e internacionales contribuye a generar certeza jurídica, confianza institucional y facilidad en su validación por autoridades de distintas jurisdicciones.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación



administrativa y digitalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Que en concordancia con el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento jurídico que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I incisos a) y c) de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar, en coordinación con las Autoridades Locales, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, así como coordinar proyectos estratégicos nacionales para su implementación; y que la fracción IV del mismo artículo faculta a dicha autoridad para definir proyectos estratégicos nacionales de homologación de trámites para el desarrollo económico y el bienestar social.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra



disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los sujetos obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme al artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los trámites y servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía en tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de trámites y servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 22 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración coordinar la emisión de placas de circulación para el servicio privado y público en la entidad, y el control del registro vehicular, así como la emisión de licencias de conducir.

Que el artículo 32 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado de Baja California Sur establece que para conducir vehículos de motor en el Estado, las personas deberán portar la licencia o el permiso respectivo, que se otorgará, previo curso de educación vial y examen correspondiente.

Que el artículo 33 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado de Baja California Sur establece que los ayuntamientos del Estado a través de sus direcciones de tránsito o dependencia encargada, llevará en todo tiempo un registro actualizado de las licencias que expida, el cual



contendrá como mínimo el número de la misma, nombre del titular, fotografía, grupo sanguíneo, domicilio y municipio al que corresponda, el periodo de vigencia.

Que el artículo 34 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado de Baja California Sur establece que Las licencias para conducir que expidan los Ayuntamientos del Estado deberán contener las siguientes características:

- I. La leyenda "Estados Unidos Mexicanos"
- II. La leyenda "Estado de Baja California Sur"
- III. El nombre del Municipio que la expida.
- IV. El escudo nacional, del estado y del municipio que la expida.
- V. La fotografía del conductor, su nombre, domicilio, tipo sanguíneo y la leyenda que indique la voluntad del titular de ser donador de órganos y tejidos de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

Que la homologación de criterios técnicos, la estandarización de formatos y la reducción de requisitos permiten mejorar la experiencia de las personas usuarias. Lo anterior, contribuye a una administración más eficiente impactando favorablemente y directamente a la construcción de una cultura de legalidad y colaboración institucional, fortaleciendo la capacidad de respuesta del Estado de Baja California Sur y posicionándose como un ejemplo de gestión eficaz en materia de simplificación administrativa.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR QUE SE REALIZA ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se eliminan los requisitos del trámite que se enlista a continuación:

<b>SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>		
<b>No.</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Requisitos que se eliminan</b>



1	Expedición de Licencia de Conducir	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber cumplido la mayoría de edad.</li> <li>2. Certificado médico.</li> <li>3. Comprobante de domicilio.</li> <li>4. Mayoría de edad.</li> <li>5. Acreditar tipo sanguíneo</li> <li>6. Curso de educación vial</li> <li>7. Cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes.</li> <li>8. Clave Única de Registro de Población CURP.</li> <li>9. Carta de no antecedentes penales.</li> <li>10. Constancia emitida por las autoridades municipales, en la que se certifique el no adeudo por infracciones de tránsito municipal.</li> </ol>
---	------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se implementan las siguientes acciones de mejora en el trámite que se señala a continuación:

<b>SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>			
<b>No.</b>	<b>Nombre del trámite</b>	<b>Mejoras implementadas</b>	<b>Requisitos</b>
1	Expedición de Licencia de Conducir en las modalidades:  - Automovilista; - Chofer; - Motociclista	Se actualiza el contenido del diseño de la Licencia de Conducir de la siguiente forma:  1. Nombre Oficial del País: Estados Unidos Mexicanos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de expedición de Licencia.</li> <li>2. Examen teórico y práctico.</li> <li>3. Identificación oficial con CURP y fotografía.</li> </ol>



		<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Nombre del documento: Licencia de conducir.</li> <li>3. Nombre completo de la persona titular del documento.</li> <li>4. Domicilio de la persona titular del documento.</li> <li>5. Fecha y lugar de nacimiento de la persona titular del documento.</li> <li>6. Fecha de expedición.</li> <li>7. Fecha de expiración</li> <li>8. Nombre o sello de la autoridad que expide el documento.</li> <li>9. Número de licencia.</li> <li>10. Fotografía del titular del documento.</li> <li>11. Firma del titular del documento.</li> <li>12. Categoría de los vehículos para los que es válido el permiso con pictograma.</li> <li>13. Código de validación.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de ser persona extranjera, acreditar su legal estancia en el país.</li> <li>- Tratándose de personas con discapacidad: se identificará también con certificado de discapacidad que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Pago de derechos.</li> </ol>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la



actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no cumpla con el plazo establecido, deberán presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

**TERCERO.** Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

**CUARTO.** El nuevo formato de licencia previsto en el presente Acuerdo, entrará en vigor el 31 de enero de 2027; no obstante, por economía las formas valoradas en inventario, podrán ser utilizadas hasta agotar su existencia, o hasta dicha fecha, lo que ocurra primero, sin afectar su validez legal; de igual forma, las licencias emitidas con anterioridad a la publicación del presente, conservarán su validez jurídica, hasta la expiración de su vigencia.

**QUINTO.** En virtud de la supresión de los requisitos, referentes a la acreditación del tipo sanguíneo y comprobante de domicilio, dicha información se obtendrá por la autoridad fiscal, mediante la atención presencial del contribuyente y/o representante legal en las oficinas recaudatorias, a través de la manifestación formal en la solicitud de la licencia de conducir, quien, bajo protesta de decir verdad, dará certeza de que la información es verídica.

**SEXTO.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**OCTAVO.** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.



**NOVENO.** La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en el Estado de Baja California Sur a, 12 de mayo de 2026.

**Mtra. Bertha Montaña Cota**  
Secretaria de Finanzas y Administración del  
Gobierno del Estado de Baja California Sur.

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/  
talleresgraficosbcs@hotmail.com](https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.